

determinadas en esta ley (...)"

Por su parte, el inciso segundo del mismo artículo señala: "Asimismo, los conductores estarán obligados a mantenerse atentos a las condiciones del tránsito del momento". Esta inadvertencia además de constituir una negligencia en el ámbito legal, constituye además una presunción de responsabilidad según lo establecido en el artículo 167 N°2 de la misma ley, además del principio de confianza que rige la conducta de tránsito, el cual supone que las personas que conducen respetaran las normas y señales del tránsito, lo cual genera realizar el desplazamiento con la tranquilidad debida.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y lo dispuesto en el artículo 108, 126, 165 y 166 de la Ley 18.290,

PIDO A S.S., se sirva tener por interpuesta querrela por infracción a la Ley 18.290, en contra de don (ña), ya individualizado (a), en su calidad de conductor, acogerla a tramitación y en definitiva acogerla en todas sus partes, condenando al querellado al máximo de las penas que contempla la Ley por responsabilidad infraccional.

PRIMER OTROSÍ: Que por este acto vengo en solicitar a S.S., se sirva tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

.....

(FIRMA QUERELLANTE)

